



Procesos de Contratación Año 2005
ETAPA CONTRACTUAL

No.	Concepto	
1	Número del Contrato	017-2005
2	Cantidad a adquirir	No aplica
3	Valor unitario del bien o servicio	No aplica
4	Tipo de contrato	Prestación de Servicios Personales
5	Nombre del contratista	CESAR ESPELETA
6	Tipo de identificación del contratista	C.C.
7	Identificación del contratista	79.105.934
8	Fecha de firma del contrato	20/01/2005
9	Valor o cuantía	\$7.200.000
10	Tipo de moneda de referencia	pesos colombianos
11	Tasa de cambio	No aplica
12	Número recibido de pago de publicación	sin
13	Valor de la publicación	\$205.800
14	Entidad recaudadora	Banco Agrario de Colombia
15	Identificación del interventor	79.610.881
16	Porcentaje de ejecución	100%
VINCULO	ETAPA CONTRACTUAL	FECHA Y ESTADO DEL PASO
17	Contrato y Formalidades	20/01/2005
18	Otros	n/a
19	Estado o fecha de Liquidación del contrato	Liquidado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
SUSCRITO ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CESAR
ESPELETA GARRIDO

CONTRATO: No. **2005**
CLASE: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA**
GESTION
CONTRATISTA: **CESAR ESPELETA GARRIDO**
CEDULA DE CIUDADANIA: **79.105.934**

VALOR: \$ 7.200.000,00
PLAZO: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, de una parte **JUAN FELIPE LEMOS URIBE**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.769.373 expedida en Medellín, Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con NIT. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 190 del 16 de junio de 2005, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 362 de 2003., expedida por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominara **LA CONTADURIA** y de otra, **CÉSAR ESPELETA GARRIDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.105.934 de Bucaramanga, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a).** La Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de mandatos constitucionales (Artículos 209 y 269 superiores), legales (Leyes 298 de 1996, 617 de 2000, 715 de 2001, 716 de 2001 y 901 de 2004) y reglamentarios (Decretos 143 y 144 de 2005), está obligada a uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública; elaborar el balance general de la nación; determinar las normas contables que deben regir en el país; establecer los procedimientos para el registro contable de las operaciones que se deriven de la aplicación del proceso de saneamiento contable; consolidar el Boletín de Deudores Morosos del Estado y expedir los certificados correspondientes; expedir los certificados sobre categorización de municipios; refrendar la información relacionada con la capacidad económica de los municipios, distritos y departamentos referente a: información con destino al Ministerio de Educación y los criterios de distribución de los recursos de la participación de propósito general. **b).** Que bajo las premisas antes mencionadas la Subcontaduría de Centralización de la Información, tiene la misión de centralizar la información financiera, económica y social de los entes públicos y verificar que contenga los requisitos de calidad, consistencia y oportunidad necesarios para que el Balance General de la Nación cumpla con los niveles de confiabilidad y razonabilidad que permita la toma de decisiones y el ejercicio del control interno y externo de la administración pública y de la ciudadanía en general. **c).** Que adicional a lo anterior la Subcontaduría de Centralización de la Información, adelanta los procesos de Boletín de Deudores Morosos del Estado, Categorización de municipios, Refrendación de información de las entidades territoriales, y recepción y validación de información relacionada con el saneamiento contable. **d).** Que en la actualidad, el personal de planta con el que cuenta dicha Subcontaduría para llevar a cabo dichas funciones y atender las tres mil doscientas entidades públicas que hay aproximadamente en el país, es insuficiente, resultando necesaria la contratación de personal para apoyar dicha área, lo cual consta en el

análisis de oportunidad y conveniencia realizado por el Subcontador de Centralización de la Información de la Entidad, con el cual se da sustento jurídico a la presente contratación e) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. f) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, inciso segundo, que establece que para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los cuales solo se realizarán cuando se tratare de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente, se procederá de la misma forma que se establece en el artículo aludido para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia con la firma del presente contrato. g) Que de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal de la Entidad, el jefe del área solicitante y el Coordinador del GIT de Talento Humano, en la entidad no existe personal de planta suficiente con la disponibilidad necesaria para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, conforme a lo previsto en el Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. h) Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 221 del 2 de septiembre de 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Contaduría. i) Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTADURÍA** a prestar sus servicios como auxiliar administrativo en la Subcontaduría de Centralización de la Información de la CGN y cumplir las funciones que se relacionan en la siguiente cláusula. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a **LA CONTADURÍA** serán las siguientes: a). Recopilar la información contable de las entidades del ámbito de la contabilidad pública que le reportan a la Contaduría General de la Nación. b) Verificar la información contable (impresos y disquetes). c). Validar la información contable en el sistema financiero. d). Reportar las novedades e inconsistencias a los encargados en cada entidad pública. e). Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las entidades en plazos fijados por la Contaduría General de la Nación. f). Organizar el archivo de las entidades del sector público. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** Son obligaciones de la **CONTADURIA** las siguientes: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados. 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA**

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de: **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00) M/CTE**, suma que **LA CONTADURIA** cancelará al **CONTRATISTA** en doce mensualidades vencidas a razón de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/CTE**. cada pago parcial se realizará, previo certificado de cumplimiento del porcentaje del contrato expedido por el Supervisor de LA CONTADURÍA en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 221 del 2 de septiembre de 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única, por parte de **LA CONTADURIA**. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que contenga los siguientes amparos de conformidad con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar la calidad del servicio, cuya vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización **LA CONTADURÍA**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA CONTADURÍA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, inc. 2o, art. 14 num. 2o de la ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

establecidas en la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, **LA CONTADURÍA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la **CONTADURIA. EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **LA CONTADURÍA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vinculo laboral alguno con **LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, **EL CONTRATISTA**, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 3º, del Decreto 2800 de octubre 3 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá manifestar por escrito que hará parte integral del contrato, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales, y en caso afirmativo la afiliación se hará a través de **LA CONTADURIA**, previa autorización del descuento del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORÍA:**

Las Partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Subcontador de Centralización de la Información, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993, el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-PUBLICACIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación una vez perfeccionado el contrato. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$256.300,00) M/CTE.** **EL CONTRATISTA** deberá entregar en la Secretaría General de **LA CONTADURIA** la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** **EI CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del Contratista, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la CGN. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el registro presupuestal y la firma de las partes. Para su legalización se hace necesario el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la aprobación de la garantía única por parte de la Secretaria General de la CGN. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

LA CONTADURIA,

CONTRATO No

- 2005 **CESAR ESPELETA GARRIDO**

7

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Secretario General

EL CONTRATISTA,

CÉSAR ESPELETA GARRIDO

Jmontoya